RESOLUCION EXENTA N°: 585 CONCEPCION,19/03/2012

DEFENSORIA PENAL PUBLICA

DEFENSORIA REGIONAL DE BIO BIO

RESOLUCION EXENTA

Desígnese a Honorarios a (don/doña):

RUN	10519932-5			
Nombre	PAOLA CECILIA CASTELLI CANDIA			
Modalidad	A SUMA ALZADA			
Agente Público	NO			
Descripción de la Función	CONVENIO N° 28: PERITAJES PSIQUIATRICOS			
Carácter	PROFESIONAL			
Situación del Contratado	CON HONORARIO EN UN SERVICIO DISTINTO			
Fecha Desde	23/01/2012			
Fecha Hasta	31/12/2012			
Jornada	OTRA			
Horario				
Periodo de Pago	GLOBAL			
Especifique monto Global	150			
Tipo Moneda	UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL			
Valor de cálculo de moneda en pesos chilenos	39.138			
Monto Total del Contrato expresado en pesos chilenos	5.870.700			
Dependencia de Desempeño	DEFENSORIA REGIONAL DE BIO BIO			
Región	VIII REGIÓN BIO-BIO			
Comuna	CONCEPCION			
Partida Capítulo Programa	10-9-1 :DEFENSORIA PENAL PUBLICA			
mputación Cuenta Complementaria	NO			
Beneficios	ALIMENTACION ESTADIA TRASLADOS			
Comentario				
Subtitulo Ítem Asignación	- 24-01-271: APLICACION ART/20 LETRA H DE L LEY 19.718			

Anótese, Comuníquese y Registrese



Certificado de Registro

La Contraloría General de la República certifica que el documento RESOLUCION EXENTA N° 585, de 19/03/2012, del Servicio DEFENSORIA PENAL PUBLICA, ha sido registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de este Órgano de Control con fecha 21/03/2012.



21/03/2012 07:37:18





REPÚBLICA DE CHILE Ministerio de Justicia Defensoría Penal Pública Defensoría Regional del Biobío



APRUEBA CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE N°28 /2012.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 585 CONCEPCION, 19 MAR. 2012

VISTOS:

El DFL Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL Nº 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley Nº 19.718, de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley Nº 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, el D.S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley Nº 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; el Oficio Circular Nº 78, de 2002, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 1.997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades; la Resolución Nº 85, de 2005, de la Defensoría Nacional; la Resolución Exenta Nº 332, de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío; y la Resolución Exenta Nº 69, de 6 de enero de 2012, del Director Administrativo Nacional, que autoriza el presupuesto 2012 a la Defensoría Regional del Biobío.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública.

La necesidad de la Defensoría Regional del Biobío de contar con la opinión de expertos o profesionales que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal pública.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la ley Nº 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el Encargado de Administración, Finanzas y Recursos Humanos de la Defensoría Regional del Biobío.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el convenio a honorarios a suma alzada para la prestación de servicios de peritaje N° 28, de 23-01-2012, celebrado entre la Defensoria Regional del Biobío y don(ña) Paola Cecilia Castelli Candia, RUT 10.519.932-5, cuyo texto es el siguiente:

En Concepción, a 23-01-2012, entre la Defensoría Penal Pública, **RUT 61.941.900-6**, representada por el Defensor Regional (S) del Biobío, don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA**, **RUT 12.883.846-5**, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco Nº 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante "la Defensoría", y don(ña) **PAOLA CECILIA CASTELLI CANDIA**, **RUT 10.519.932-5**, profesión Médico Cirujano con Especialidad en Psiquiatría, domiciliado(a) en O'Higgins nº 680, oficina 506 de la comuna de Concepción, en adelante "el(la) Perito(a)", se ha acordado el siguiente convenio, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Defensoría Regional del Biobío requiere contratar los servicios de el(la) Sr(a). **Paola Cecilia Castelli Candia, RUT 10.519.932-5,** para la realización de pericias en la especialidad de **Psiquiatría**, y para comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.





Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el(la) Perito(a), tendientes a elaborar un informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña el(la) Perito(a), de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR).

SEGUNDO: El(la) Perito(a), declara poseer el título de **Médico Cirujano con Especialidad en Psiquiatría**, obtenido en **Universidad de Concepción**, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del peritaje.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a el(la) Perito(a) la realización de pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

En la realización de las pericias, el(la) Perito(a) deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 de Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el(la) Perito(a) conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en un ejemplar impreso al Defensor solicitante, debidamente suscrito por el(la) Perito(a), teniendo el defensor la responsabilidad de incorporarlo a la carpeta de causa correspondiente.

Además, el(la) perito(a) deberá enviar mediante correo electrónico al Jefe de la Unidad de Estudios Regional y al Defensor solicitante, una copia del informe en formato Word o en el que la Defensoría señale en cada caso concreto.

El desarrollo de la pericia, como la elaboración del informe, se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el Defensor del caso a el(la) Perito(a). Estos antecedentes también forman parte integrante del presente contrato.

El Plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 72 horas de celebrarse la audiencia en la que se requiere dicho informe, salvo en caso de juicio oral donde la entrega se deberá realizar con una antelación mínima de 15 días corridos a dicha audiencia.

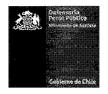
QUINTO: Por cada pericia solicitada, la Defensoría Regional pagará a el(la) Perito(a), los siguientes conceptos:

a) Precio del informe:

Un monto de **\$ 150.000.-** (Ciento cincuenta mil pesos) por informe, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta **\$ 300.000.-** (Trescientos mil pesos), dependiendo de la localidad en la cual se realice el informe. Dicho precio se fijará dentro de ese rango en la instancia de aprobación respectiva en el SIAR.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir el(la) Perito(a) para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del informe evacuado por el(la) Perito(a), la aprobación y evaluación del Defensor que lo hubiese solicitado; ambos requisitos serán constatados por la Unidad de Administración a través de los mecanismos de notificación del SIAR y la boleta de servicios de el(la) Perito(a). El pago se efectuará en los





términos y condiciones detallados en el "Modelo de Gestión de Peritajes", según consta en el Oficio Ordinario Nº 214, de 13/09/2005, de la Defensoría Nacional, el que se entiende formar parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión del Defensor solicitante.

La Defensoría se obliga a rembolsar previa presentación de documentación de respaldo, a el(la) Perito(a) por concepto de alimentación y alojamiento cuando éste(a) deba comparecer en juicios orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento : hasta \$35.000.-Valor del día sin alojamiento : hasta \$15.000.-

Por su parte, los gastos de movilización o de traslado serán pagados por la Defensoría Regional, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 700 km, o en situaciones que sean justificadas por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a el(la) Perito(a) siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez acreditada la(s) comparecencia por parte del Defensor solicitante, mediante la certificación de la misma.

En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los informes y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM.

SEXTO: El presente convenio rige desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional del Biobío a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la aprobación de las mismas por las instancias técnicas correspondientes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el(la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias públicas, de acuerdo a la declaración adjunta.

El (la) perito se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el (la) perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DECIMO: El(la) Perito(a) contratado(a) está sometido(a) a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El(la) Perito(a) contratado(a) para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a aplicar el siguiente protocolo:





- 1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o licitada correspondiente.
- 2. El (la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del hecho que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.
- 3. Antes del inicio de la entrevista, el(la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
- 4. Durante la entrevista, el(la) Perito(a) podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- 5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso. Dicha Acta se entiende parte integrante del informe en papel que el(a) Perito deberá entregar al Defensor(a) solicitante de la pericia en particular.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834.

DECIMO TERCERO: La personería de don Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 85, de 2005, de la Defensoría Nacional; y en Resolución Exenta Nº 332, de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

- 2.- DEJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba, las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 54, 55 y 56 de la ley N°18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N°18.834.
- 3.- AUTORÍCESE a el(la) Perito(a) para dar inicio a la ejecución de peritajes, sin esperar la total tramitación de la presente resolución exenta, atendidas las razones de buen servicio y el estado de las causas.
- 4.- IMPUTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia a audiencias y juicio oral de el(la) Perito(a) a las asignaciones 22.01.001; 22.08.007; 22.03.001 y 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.

> OSVALDO PIZARRO QUEZADA DEENSOR REGINAL DEL BIOBIO DEFENSORIA PENAL PUBLICA

Penal Público 12

Perensor Rec

Distribución: Contraloría General de la República

mcm.-

- Oficina de Partes





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE A HONORARIOS A SUMA ALZADA Nº 28.-

En Concepción, a 23-01-2012, entre la Defensoría Penal Pública, **RUT 61.941.900-6**, representada por el Defensor Regional (S) del Biobío, don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA, RUT 12.883.846-5**, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante "la Defensoría", y don(ña) **PAOLA CECILIA CASTELLI CANDIA**, **RUT 10.519.932-5**, profesión Médico Cirujano con Especialidad en Psiquiatría, domiciliado(a) en O'Higgins n° 680, oficina 506 de la comuna de Concepción, en adelante "el(la) Perito(a)", se ha acordado el siguiente convenio, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Defensoría Regional del Biobío requiere contratar los servicios de el(la) Sr(a). **Paola Cecilia Castelli Candia, RUT 10.519.932-5,** para la realización de pericias en la especialidad de **Psiquiatría**, y para comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el(la) Perito(a), tendientes a elaborar un informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña el(la) Perito(a), de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR).

SEGUNDO: El(la) Perito(a), declara poseer el título de **Médico Cirujano con Especialidad en Psiquiatría**, obtenido en **Universidad de Concepción**, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del peritaje.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a el(la) Perito(a) la realización de pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

En la realización de las pericias, el(la) Perito(a) deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 de Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el(la) Perito(a) conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en un ejemplar impreso al Defensor solicitante, debidamente suscrito por el(la) Perito(a), teniendo el defensor la responsabilidad de incorporarlo a la carpeta de causa correspondiente.

Además, el(la) perito(a) deberá enviar mediante correo electrónico al Jefe de la Unidad de Estudios Regional y al Defensor solicitante, una copia del informe en formato Word o en el que la Defensoría señale en cada caso concreto.

El desarrollo de la pericia, como la elaboración del informe, se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el Defensor del caso a el(la) Perito(a). Estos antecedentes también forman parte integrante del presente contrato.

El Plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 72 horas de celebrarse la audiencia en la que se requiere dicho informe, salvo en caso de juicio oral donde la entrega se deberá realizar con una antelación mínima de 15 días corridos a dicha audiencia.

QUINTO: Por cada pericia solicitada, la Defensoría Regional pagará a el(la) Perito(a), los siguientes conceptos:





a) Precio del informe:

Un monto de \$ 150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos) por informe, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta \$ 300.000.- (Trescientos mil pesos), dependiendo de la localidad en la cual se realice el informe. Dicho precio se fijará dentro de ese rango en la instancia de aprobación respectiva en el SIAR.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir el(la) Perito(a) para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del informe evacuado por el(la) Perito(a), la aprobación y evaluación del Defensor que lo hubiese solicitado; ambos requisitos serán constatados por la Unidad de Administración a través de los mecanismos de notificación del SIAR y la boleta de servicios de el(la) Perito(a). El pago se efectuará en los términos y condiciones detallados en el "Modelo de Gestión de Peritajes", según consta en el Oficio Ordinario N° 214, de 13/09/2005, de la Defensoría Nacional, el que se entiende formar parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión del Defensor solicitante.

La Defensoría se obliga a rembolsar previa presentación de documentación de respaldo, a el(la) Perito(a) por concepto de alimentación y alojamiento cuando éste(a) deba comparecer en juicios orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento : hasta \$35.000.-Valor del día sin alojamiento : hasta \$15.000.-

Por su parte, los gastos de movilización o de traslado serán pagados por la Defensoría Regional, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 700 km, o en situaciones que sean justificadas por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a el(la) Perito(a) siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez acreditada la(s) comparecencia por parte del Defensor solicitante, mediante la certificación de la misma.

En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los informes y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM.

SEXTO: El presente convenio rige desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional del Biobío a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la aprobación de las mismas por las instancias técnicas correspondientes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el(la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias públicas, de acuerdo a la declaración adjunta.





El (la) perito se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el (la) perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DECIMO: El(la) Perito(a) contratado(a) está sometido(a) a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El(la) Perito(a) contratado(a) para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a aplicar el siguiente protocolo:

- 1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o licitada correspondiente.
- 2. El (la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del hecho que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.
- 3. Antes del inicio de la entrevista, el(la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
- 4. Durante la entrevista, el(la) Perito(a) podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- 5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso. Dicha Acta se entiende parte integrante del informe en papel que el(a) Perito deberá entregar al Defensor(a) solicitante de la pericia en particular.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834.

DECIMO TERCERO: La personería de don Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 85, de 2005, de la Defensoría Nacional; y en Resolución Exenta N° 332, de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Perito y dos en poder de la Defensoría.

Pública Regio,

Cefensor Reg

CECILIA CASTELLI CANDIA

. \

SVALDO PIZARRO QUEZADA

S DEFENSOR REGIONAL (S)

EFENSORIA REGIONAL DEL BIOBIO

Defensoría Penal Pública Región del Biobío www.defensoriapenal.cl



DECLARACIÓN JURADA

Nombres	Apellidos
PAOLA CECILIA	CASTELLI CANDIA

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
10.519.932-5	SOLTERA	MEDICO CIRUJANO,
		ESPECIALIDAD EN
		PSIQUIATRIA

Para los efectos del artículo 5 de la Ley Nº 19.896, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/contrata/ honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración
Hospital Higueras	Planta	\$1.000.000	22 hrs.	Indefinido

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

Individualización contrato	del	Objeto del contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley $N^{\rm o}$ 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

a. Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.

- b. Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c. Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

Paola Cecilia Castelli Candia

Concepción, 23 de enero de 2012.



DECLARACIÓN JURADA

Yo, **PAOLA CECILIA CASTELLI CANDIA**, cédula nacional de identidad N° **10.519.932-5**, vengo a declarar, bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Paola Cecilia Castelli Candia

Concepción, 23 de enero de 2012.



DECLARACIÓN JURADA

Yo, **PAOLA CECILIA CASTELLI CANDIA**, cédula nacional de identidad N° **10.519.932-5**, vengo a declarar, bajo fe de Juramento, para los efectos previstos en el punto 3 Artículo 11°, letra e) de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso 3° del Artículo 26° del citado texto legal.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

Paola Cecilia Castelli Candia

Concepción, 23 de enero de 2012.

ANEXO Nº 1

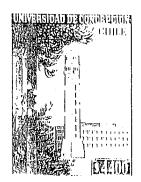
Si ha sido contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deberá entrevistarse con testigos o víctimas, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, deberá seguir el siguiente protocolo:

- Antes del inicio de la entrevista, debe informarle que Ud. trabaja para la Defensoría Penal Pública como perito investigador.
- 2. A continuación debe solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, los que se establecen en formulario adjunto, el que deberá imprimir y llevar consigo a cada salida a terreno en el que pueda requerir su uso.

Paola Cedilia Castelli Candia

Decreto: 920079 RUN: 10 519 932 5







ERSIDAD DE CONCEPCION

CHILE

Certifico que por Decreto del señor Rector del 13 de Enero de 1992 se confirió el TÍTULO de:

MEDICO CIRUJANO

a do(n/ña): PAOLA CECILIA CASTELLI CANDIA

Concepción, 30 de mayo de 2000

MT / yep 30052000 - ...8

RODOLFO WALTER DIAZ
Secretario General

COTEJA DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA , SEGUN LO ESTABLECE LEY 19.088.

PAITICIO HERNANDEZ ROMERO ADMINISTRACION FINANZAS Y RR.HH. LENSORIA REGIONAL DEL BIO BIO

2 3 ENE. 2012

CONCEPCION, 23ENE OTEJA DOCUMENTO TENTON A LA VINCTA, SEGUN LO ESTABLECE LA LEY 19,088. ACTUA COMO MINISTRO DE FE,

CORPORACION NACIONAL AUTONOMA DE

CERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MEDICAS



CERTIFICADO DE ESPECIALIDAD

En virtud de sus antecedentes, debidamente acreditados,

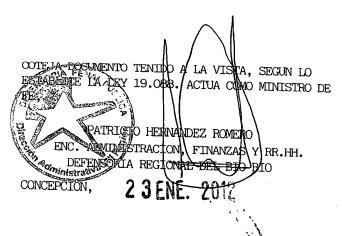
se reconoce a EVa. Paola C. Castelli Candia

como especialista en Psiguiatría

24 de Septiembrede 1998

Nº DE REGISTRO 6850

REPUBLICA DE CHILE





Na Universidad Nacional Autónoma de México

> Paola Cocilia Castolli Cansia el diploma de especialidad en Psiguiatria

en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el Consejo Universitario, y haber sido aprobada en el examen final del curso de especialización que sustentó el día 24 de febrero de 1996, según constancias archivadas en la misma Universidad.

Por mi Raza hablará el Espíritu

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 de octubro de 1996.

El Secretario General

Mortuneel.

Dr. Jaime Martuscelli Quintana

____613kutor | Del4kbr/

Dr. José Sarukhán

s i.



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CUILE



301,999,668

INFORME DE ANTECEDENTES
Para ingreso Administración Pablica,Municipal y Semifiscal

PAOLA CECICIA CASTELLI CANDIA

R.U.N. 19 10:519.932-5 Feeba dacimicato: 2 Enero 1967

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA ENTRAFAMILIAR

RUN 10519932-5 ELLIGITED I CINE

FECHA EMISION 5 Marco 2012, 13:58

- EXENTO IMPUESTO 7
INFORME DE ANTECEDENTES Art: 11 f) Ley 18.834, Art. 10x500 Dey REGION: BIO-BIO
REGION: BIO-BIO . 8 DS 110/79 J

1808089 RUN : 10519932-5, SES3¥C

MARIA & REHOLIZEDO TORRES



CERTIFICADO

El Director Administrativo Regional, certifica que la Defensoría Penal Pública, cuenta con disponibilidad presupuestaria, para financiar los Convenios para Prestación de Servicios de Peritaje, bajo la modalidad de honorarios a suma alzada de los peritos que se individualizan a continuación:

Nombre Perito	C. Identidad	Especialidad	Monto Contrato UTM	Monto \$
ANA CAROLINA ULLOA PAZ	13.393.433-2	Social	100	\$3.913.800
ANA MARIA ARENAS PIZARRO	11.986.289-2	Social	150	\$5.870.700
BARBARA SOLEDAD TAPIA NEIRA	13.376.389-9	Psicología	100	\$3.913.800
CARLA ANDREA CARO RIQUELME	10.355.690-2	Psicología	100	\$3.913.800
CARMEN PATRICIA TORRES LAUREL	9.941.013-2	Psicología	150	\$5.870.700
CAROLINA ELIZABETH TOLOSA MAUREIRA	12.551.603-3	Social	150	\$5.870.700
DENISSE JOCELYN RIQUELME OYARCE	16.496.467-1	Investigación	100	\$3.913.800
EDIA ELIZABETH ORENA GOMEZ	9.300.542-2	Social	100	\$3.913.800
LETICIA NAYADETH BUSTOS ROJAS	14.556.548-0	Social	100	\$3.913.800
EDUARDO ALEJANDRO MALDONADO MUÑOZ	16.489.925-K	Investigación	100	\$3.913.800
EDUARDO DAGOBERTO MALDONADO CUEVAS	6.912.435-6	Investigación	100	\$3.913.800
FELIX DANIEL SALAZAR SAZO	9.945.317-6	Psicología	150	\$5.870.700
GABRIELA ALEJANDRA VARAS AMTHAUER	12.591.270-7	Psicología	20	\$782.760
GRETER MACURAN NODARSE	14.608.622-5	Psicología	150	\$5.870.700
SHIRLEY DE LAS MARIAS VILLOUTA BUSTAMANTE	10.861.151-0	Bioquímica	150	\$5.870.700
HELLMUT BRINKMANN SCHEIHING	5.581.582-8	Psicología	100	\$3.913.800
HUMBERTO DEL TRANSITO PEREZ ESPEJO	6.646.711-2	Investigación	150	\$5.870.700
JUAN CARLOS ALCACIBAR MORALES	14.059.556-K	Psicología	150	\$5.870.700
JUAN FRANCISCO TORRES RAMOS	13.126.564-6	Social	100	\$3.913.800
LUIS ORLANDO RAVANAL ZEPEDA	8.300.517-3	Méd. Legal	150	\$5.870.700
MARIA EUGENIA HERRERA BLANCO	5.421.747-1	Psiquiatría	150	\$5.870.700
MONICA ANDREA GODOY SAEZ	11.677.763-0	Social	150	\$5.870.700
MONICA ANDREA VERA MEZA	11.896.723-2	Psicología	100	\$3.913.800
PAOLA CECILIA CASTELLI CANDIA	10.519.932-5	Psiquiatría	150	\$5.870.700
PATRICIA AMALIA CONDEMARIN BUSTOS	7.623.057-9	Psicología	150	\$5.870.700
PATRICIA SOLEDAD LOPEZ PAREJA	16.613.159-6	Social	100	\$3.913.800
VANESSA DEL CARMEN FLORES ALVEAR	14.350.566-9	Psicología	150	\$5.870.700



5.211.117-K	Investigación	150	\$5.870.700
9.441.737-6	Social	100	\$3.913.800
15.589.877-1	Psicología	100	\$3.913.800
7.650.392-3	Social	100	\$3.913.800
13.393.578-9	Social	100	\$3.913.800
13.334.029-7	Psicología		\$5.870.700
13.510.157-5	Social		\$3.913.800
11.214.828-0	Antropología		\$5.870.700
12.919.915-6	Social		\$3.913.800
11.407.409-8	Social		\$3.913.800
			\$3.913.800
15.593.098-5	Psicología	100	\$3.913.800
	9.441.737-6 15.589.877-1 7.650.392-3 13.393.578-9 13.334.029-7 13.510.157-5 11.214.828-0 12.919.915-6 11.407.409-8 15.384.659-6	9.441.737-6 Social 15.589.877-1 Psicología 7.650.392-3 Social 13.393.578-9 Social 13.334.029-7 Psicología 13.510.157-5 Social 11.214.828-0 Antropología 12.919.915-6 Social 11.407.409-8 Social 15.384.659-6 Psicología	9.441.737-6 Social 100 15.589.877-1 Psicología 100 7.650.392-3 Social 100 13.393.578-9 Social 100 13.334.029-7 Psicología 150 13.510.157-5 Social 100 11.214.828-0 Antropología 150 12.919.915-6 Social 100 11.407.409-8 Social 100 15.384.659-6 Psicología 100

El gasto que irroguen las contrataciones en referencia, se imputarán al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 271, "Aplicación Artículo 20, letra h) Ley N° 19.718" Del presupuesto vigente para el año 2012, de la Defensoría Penal Pública, Regional del Biobío.

Héctor Solinas Fritis or Administrative Regional

Penal Poblica Región del Biobío

H.S.F. /m.c.m. Concepción, 16 de marzo de 2012.